



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de octubre de 2006
C-090-06

Honorable Representante
Santiago Zapata
Presidente del Concejo Municipal
Municipio de Dolega
E. S. D.

Señora Presidente del Concejo Municipal:

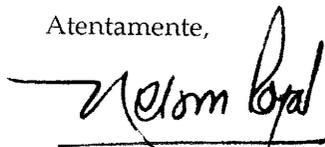
Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a instrucciones del Señor Procurador, en ocasión de dar respuesta a su nota 029-2006, mediante la cual consulta el parecer de esta Procuraduría con respecto a la facultad del alcalde de ese distrito para dar en arrendamiento o concesión el uso de la plaza pública, ubicada en el corregimiento de Dolega, cabecera, con motivo de la celebración de fiestas populares como el Carnaval.

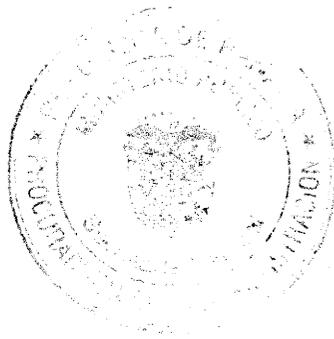
En relación con el contenido de la interrogante que plantea su consulta, resulta pertinente destacar que de acuerdo con el artículo 333 del Código Civil, en el caso de los municipios son bienes de uso público: los caminos vecinales, las plazas, las calles, puentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos municipios.

Por otra parte, el artículo 105 de la Ley 106 de 1973 establece que las plazas son bienes municipales de uso público o común, no susceptibles de enajenación, arrendamiento ni gravamen alguno.

De conformidad con las normas citadas, debe entonces concluirse que la plaza pública a la que se refiere su consulta, constituye un bien de uso público o común, distinto a aquellos a los que se refiere el artículo 105 de la citada Ley 106 de 1973 y, por ende, no puede ser objeto de enajenación, arrendamiento, o gravámenes por parte del alcalde del distrito.

Atentamente,


Nelson Rojas Avila
Secretario General



NRA/au.